



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SECRETARIA**

**ESTADOS DE 11 DE MAYO DE 2021**

**LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, ESTÁN ADJUNTOS A ESTE DOCUMENTO.**

**MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.**

	<b>No RAD</b>	<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>PARTES</b>	<b>PROVIDENCIA</b>
1	2020-01166	AP	Demandante: Carlos Enrique Imbacuán Cárdenas Demandados: Ministerio de Transporte – Inviás – Agencia Nacional de Infraestructura – Concesionaria Vial Unión del Sur Tema: Resuelve solicitud de acumulación/Agotamiento de Jurisdicción/Nulidad parcial de lo actuado	OFICIAR al señor Carlos Enrique Imbacuán, a la Personería Municipal de Imués y a la Concesionaria Vial Unión del Sur para que en el término perentorio de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, envíen la siguiente información: (i) En qué kilómetro o punto de referencia se está solicitando la construcción del puente peatonal (ii) Informar si los sectores “Pilcuán Viejo (entrada Municipio de Funes)” y “sector La Cruz Vereda Pilcuán Viejo” corresponden al mismo punto de ubicación en el tramo de la doble calzada Pasto – Ipiales.
2	2021-00113	NS	Demandante: Ángel Arturo Robayo Pérez Demandado: Departamento del Putumayo	Admitir la presente demanda de nulidad simple presentada por el señor Ángel Arturo Robayo Pérez, contra el Departamento del Putumayo.
3	2021-00113	NS	Demandante: Ángel Arturo Robayo Pérez Demandado: Departamento del Putumayo	De la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte demandante, se correrá traslado a la entidad demandada, por el término de cinco (5) días.

OMAR SOLANO JORDÓNEZ  
Secretaría Tribunal Administrativo de Nariño



Radicado No. 52001333300020200116600

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
Sala Unitaria**

Pasto, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** Acción Popular  
**Radicación:** 2020-01166  
**Demandante:** Carlos Enrique Imbacuán Cárdenas  
**Demandados:** Ministerio de Transporte – Invías – Agencia Nacional de Infraestructura – Concesionaria Vial Unión del Sur  
**Tema:** Resuelve solicitud de acumulación/Agotamiento de Jurisdicción/Nulidad parcial de lo actuado

**Magistrada Ponente:** Ana Beel Bastidas Pantoja

El señor Carlos Enrique Imbacuán inició acción popular en contra del Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Vial Unión del Sur, con el fin de que se acceda a las siguientes pretensiones:

***“PRIMERA: Declarar Responsable por la violación de los derechos colectivos al goce del espacio público, la moralidad administrativa y la defensa de los bienes de uso público, El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente al MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y LA CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR por lo descrito anteriormente.***

***SEGUNDA: Que se ordene a las entidades EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y LA CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR que en el menor tiempo posible presente un plan de elaboración de los puentes peatonales e inicie su construcción en los puntos “ENTRADA SECTOR MUNICIPIO DE YACUANQUER (SECTOR CEBADAL), ENTRADA SECTOR MUNICIPIO DE TANGUA, CORREGIMIENTO DEL PEDREGAL (MUNICIPIO DE IMUES), SECTOR PILCUAN VIEJO (ENTRADA MUNICIPIO DE FUNES) Y CORREGIMIENTO DE SAN JUAN MUNICIPIO DE IPIALES.***

***TERCERA: se condene en costas a las entidades EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), LA AGENCIANACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y LA CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR por los gastos que se llegaren a ocasionar en el tramite de esta acción Popular”*** (Subrayas fuera de texto)

A su turno, la Personera Municipal de Imués, dentro del proceso con radicación No. 2020-00977 que se tramita en el Despacho del H. Magistrado Paulo León España Pantoja inició acción popular en contra de la Concesionaria Vial Unión del Sur y la Agencia Nacional de Infraestructura con el fin de que se acceda a las siguientes pretensiones:



Radicado No. 52001333300020200116600

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
Sala Unitaria**

***“PRIMERO: DECLARAR la responsabilidad por los daños causados y que se llegaren a causar con violación a los derechos colectivos a la moralidad administrativa, el goce del espacio público y la defensa de los bienes de uso público. El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, previstos en los literales b) d) L) y m) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, que estimo vulnerados.***

***SEGUNDO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y CONCECIONARIA VIAL UNION DEL SUR, la construcción de un puente peatonal en el sector de Pilcuán Viejo, Jurisdicción del Municipio de Imués (N), y se proporcione así, la seguridad necesaria a la comunidad afectada.***

***TERCERO: CONDENAR en costas a las entidades accionadas por el trámite de este proceso”***

En el proceso que nos ocupa, esto es, el radicado No. 2020-01166 tramitado por el señor Carlos Imbacuán contra la ANI, INVIAS, Concesionaria Vial Unión del Sur y el Ministerio de Transporte se encuentra pendiente de resolver una solicitud de acumulación respecto del proceso No. 2020-00977 elevada por la Concesionaria Vial Unión del Sur, sobre la base de que ambos se pide la construcción de un puente peatonal en el sector denominado “Pilcuán Viejo” de la doble calzada Pasto – Ipiales.

No obstante, se advierte que mientras en el proceso No. 2020-01166 se reclama la construcción del puente peatonal en el “sector Pilcuán Viejo (entrada Municipio de Funes”, en la acción popular No. 2020-00977 se solicita la construcción de un puente peatonal en el “sector La Cruz Vereda Pilcuán Viejo” del Municipio de Imués.

Por lo anterior, en procura de resolver la solicitud de acumulación presentada, es determinante definir si las solicitudes de construcción del puente peatonal se ubican o no en el mismo tramo de la doble calzada Pasto – Ipiales, para ello se oficiará al señor Carlos Enrique Imbacuán Cárdenas, a la señora Personera Municipal de Imués y a la Concesionaria Vial Unión del Sur para que señalen: (i) en qué kilómetro o punto de referencia se está solicitando la construcción del puente peatonal y (ii) si los sectores “Pilcuán Viejo (entrada Municipio de Funes)” y “sector La Cruz Vereda Pilcuán Viejo” corresponden al mismo punto de ubicación en el tramo de la doble calzada Pasto – Ipiales, otorgándoles para ello el término perentorio de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño,

**RESUELVE:**

**Primero. – OFICIAR** al señor Carlos Enrique Imbacuán, a la Personería Municipal de Imués y a la Concesionaria Vial Unión del Sur para que en el término perentorio de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, envíen la siguiente información:



Radicado No. 52001333300020200116600

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
Sala Unitaria**

- (i) En qué kilómetro o punto de referencia se está solicitando la construcción del puente peatonal
- (ii) Informar si los sectores *“Pilcuán Viejo (entrada Municipio de Funes)”* y *“sector La Cruz Vereda Pilcuán Viejo”* corresponden al mismo punto de ubicación en el tramo de la doble calzada Pasto – Ipiales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**  
Magistrada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

Pasto, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control: Nulidad Simple**

**Radicación: 2021-0013**

**Demandante: Ángel Arturo Robayo Pérez**

**Demandado: Departamento del Putumayo**

**Tema: Admisión de demanda**

**Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja**

Una vez subsanadas las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio y cumplidos los requisitos generales del art. 162 y siguientes del CPACA, se admitirá la demanda promovida por el señor Ángel Arturo Robayo Pérez, en ejercicio del medio de control de nulidad simple, contra el Departamento del Putumayo.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria,

**RESUELVE:**

**Primero.- Admitir** la presente demanda de nulidad simple presentada por el señor **Ángel Arturo Robayo Pérez**, contra el **Departamento del Putumayo**.

**Segundo. – Notificar personalmente al Departamento del Putumayo** por conductor del señor Gobernador del Departamento del Putumayo y/o quien haga sus veces, tal y como lo preceptúa el art. 171 del CPACA. Para tal efecto y con el fin de dar cumplimiento a los artículos 197, 198 y 199 *ibidem*, secretaría remitirá mensaje con la identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos a la siguiente dirección de correo electrónico: [notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co).

**Tercero. – Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público** conforme lo ordena el artículo 171 del CPACA. Para tal efecto y en aras de cumplir con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 *ibidem*, secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza, con copia de esta providencia y la demanda y sus anexos, a la siguiente dirección de correo electrónico: [ipestrada@procuraduria.gov.co](mailto:ipestrada@procuraduria.gov.co).

**Cuarto. – Notificar personalmente al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, o a quien haga sus veces, conforme lo ordena el art. 199 del CPACA (modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012). Para tal efecto y con el fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 *ibidem*, secretaría remitirá un mensaje con la identificación de la notificación que se realiza, con copia de esta providencia y de la demanda adjunta por el actor en CD y formato PDF, a la dirección de correo electrónico: [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co).

**Quinto. – Notificar a la parte demandante por inserción en estados electrónicos** según los parámetros del numeral 1º del art. 171 y art. 201 del CPACA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

**Sexto. – Correr traslado** a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición según sea el caso, plazo que sólo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguiente al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021).

La parte demandada deberá aportar con la contestación todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, allegar la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso e incluir la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo previsto en los numerales 4º, 7º<sup>1</sup> y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

El escrito de contestación de la demanda, los anexos y pruebas que se pretendan hacer valer deberán allegarse al correo electrónico del despacho: [des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**El escrito de contestación y sus anexos debe presentarse en debida forma, y con el cumplimiento de todas las exigencias de digitalización, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa CSJNAC2936 de 14 de agosto de 2020, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.**

La inobservancia de estos deberes constituye **falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del párrafo 1º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011.

**Séptimo. –** En cumplimiento del artículo 39 de la Ley 1123 de 2014 y de la Circular PCSJAC19-18 de 9 de julio de 2019, se solicita a quien actúe como apoderado judicial del Departamento del Putumayo que aporte con su escrito de contestación de la demanda el certificado de sus antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Octavo. – Informar** a la comunidad de la existencia del presente proceso por medio de la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co>, según lo estipulado en el art. 171 numeral 5º del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**  
**Magistrada**

<sup>1</sup> Numeral modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021, así: “El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital”.



NRD 2021-00113

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
Sala Unitaria de Decisión**

Pasto, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** Nulidad Simple  
**Radicación:** 2021-00113  
**Demandante:** Ángel Arturo Robayo Pérez  
**Demandados:** Departamento del Putumayo

**Magistrada Ponente: Ana Beel Bastidas Pantoja**

De conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, se correrá traslado a la entidad demandada, por el término de cinco (5) días.

En consecuencia, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Nariño,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte demandante, se correrá traslado a la entidad demandada, por el término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**  
Magistrada